

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

«Presidente Consejo de Ministros, Gobernador.—S. M. el Rey me encarga de las gracias en su real nombre á V. S. y á las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares de esa que le han felicitado, asegurándoles que confía en la divina Providencia que su enlace sea prenda de seguridad y felicidad para su dinastía y de ventura para la patria, á cuyo bien ésta consagra sus desvelos.»

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 4 de Diciembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Señora Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 21 de Noviembre de 1879.

Ministerio de Gracia y Justicia.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONTINUACION.

Art. 983. El Presidente de la Au-

dencia pasará el expediente á que se refiere el artículo anterior á la Sala de justicia sentenciadora, la cual con preferencia oirá al Fiscal y al acusador particular de la causa, si lo hubiere, hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado, ó nombrándose de oficio para este caso si no lo tuviere, acordará la instruccion más amplia y formal sobre los hechos y el estado físico y moral de los pacientes, por los mismos medios legales de prueba que se hubiesen empleado, si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Juez de primera instancia del partido en que se hallen los confinados, por conducto del Presidente del territorio de la Audiencia, para que puedan vigilar el cumplimiento.

Art. 984. Sustanciado el incidente á que se refieren los artículos anteriores en juicio contradictorio si hubiese oposicion, y en forma ordinaria si no la hubiese, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirugia, se dictará el fallo que proceda de si há ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de beneficencia que corresponda, y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el artículo 88 del Código penal vigente; todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone, si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio.

Art. 985. La pena de reprension pública se ejecutará leyendo la sentencia el Juez ó Presidente del Tribunal, en audiencia pública, á la que deberán asistir, además del reo, el Fiscal, los subalternos del Tribunal y tres testigos vecinos de la poblacion.

Del acto público se extenderá en la causa la diligencia correspondiente, que firmarán los miembros del Tribunal, el Fiscal, los testigos, el reo, si supiere, y el actuario ó Secretario

Art. 986: La pena de reprension

privada se ejecutará haciendo comparecer al reo ante el Juez ó Tribunal y el actuario ó Secretario del mismo, leyendo el Juez ó Presidente la sentencia y dirigiendo la exhortacion oportuna.

Se extenderá en la causa el acta correspondiente, que será firmada por los circunstantes, y si el reo no supiere, por un testigo á su ruego.

Art. 987. Cuando la pena impuesta fuere la de interdiccion civil, cuidará el Juez ó Tribunal de que se observen las reglas establecidas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre efectos civiles de la interdiccion, y de que se inscriba la prohibicion de disponer de los bienes en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado los tuviere.

Art. 988. Cuando la pena impuesta sea la de degradacion, si el reo fuere eclesiástico se ejecutará aquella en la cárcel por la Autoridad eclesiástica á quien compete, ó por delegado, en el modo y forma que corresponda.

Para ello el Juez ó Presidente del Tribunal remitirá á dicha Autoridad eclesiástica un testimonio literal de la parte dispositiva de la sentencia, invitándole á que por sí, ó por medio de delegado, comparezca en la cárcel, dentro de tercero dia si residiere en el mismo pueblo, á hacer la degradacion, y si no residiere en él, dentro del término que prudentemente señale el Juez ó Tribunal, atendida la distancia de los lugares.

Art. 989. Si la Autoridad eclesiástica no compareciese á hacer la degradacion en el término prefijado, el Juez ó Tribunal procederá, sin más demora, á la ejecucion de la sentencia en cuanto á la pena principal.

Art. 990. Si el reo fuere seglar, se hará la degradacion en la forma prevenida en el art. 120 del Código penal.

Art. 991: Cuando la pena impuesta fuere la de multa, y el reo no la pagase voluntariamente, se hará efectiva por la via de apremio, empleándose las cantidades que se realicen en el papel de multas necesario, que se destinará del modo que prevengan

las disposiciones vigentes, sobre uso del papel sellado.

Si el reo pagase voluntariamente la multa, se invertirán las cantidades que entregare del modo prescrito en el párrafo anterior.

Art. 992. La pena de caucion se ejecutará presentando el reo la primera copia de la escritura pública, por la que un fiador abonado se obligue á que el primero no ejecutará el mal que se tratare de precaver, y en caso de causarlo, á satisfacer la cantidad fijada en la sentencia.

Art. 993. Cuando se decomisaren instrumentos y efectos del delito, con arreglo al art. 63 del Código penal, se extenderá en los autos la oportuna diligencia.

Art. 994. Las costas procesales, cuando el reo no las pagare voluntariamente, se harán efectivas con sujecion á lo prevenido en los artículos 368 y 369 de la ley.

Art. 995. Para hacer efectiva la responsabilidad civil del reo se observarán las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51, 52, 121 y siguientes hasta el 128 inclusive del Código penal.

Art. 996. Las terceras de dominio ó de mejor derecho que puedan deducirse se sustanciarán y decidirán con sujecion á las disposiciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 997. El Juez de primera instancia á quien se hubiere cometido la práctica de algunas diligencias para la ejecucion de la sentencia, dará inmediatamente cuenta del cumplimiento de las mismas al Tribunal sentenciador, con testimonio en relacion de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa.

Art. 998. Las referidas diligencias se archivarán por el Secretario del Juez que en ellas haya intervenido.

TÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE FALTAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del juicio sobre faltas en primera instancia.

Art. 999. Luego que el Juez mu-

nicipal tuviere noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código penal, que puedan perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante, si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que pudieren dar razon de los hechos, señalando dia y hora para la celebracion del juicio.

Art. 1000. Del mismo modo dispondrá la celebracion del juicio verbal, pero sin convocar al Fiscal municipal, cuando la falta solo pudiere perseguirse á instancia de parte legítima y ésta solicitare la represion.

Art. 1001. El juicio deberá celebrarse en el local del Juzgado municipal dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del en que tuviere noticia el Juez de haberse cometido la falta.

El Juez municipal podrá, sin embargo, de oficio ó á instancia de parte, señalar un dia mas lejano para la celebracion del juicio, cuando hubiere para ello causa bastante, que hará constar en el expediente.

Cuando algun testigo importante ó una de las partes que resida dentro del término municipal estuviere físicamente impedido de concurrir al local del Juzgado, podrá tambien el Juez disponer la celebracion del juicio en el punto en que considere conveniente, fundando su resolucio.

Art. 1002. A la citacion que se haga á los presuntos culpables acompañará copia de la querella, si se hubiese presentado, y en dicha citacion se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberán trascurrir cuando menos 24 horas entre el acto de la citacion del presunto culpable y el de la celebracion del juicio, si el citado residiere dentro del término municipal, y un dia mas por cada 50 kilómetros de distancia, si residiere fuera de él.

Art. 1003. Cuando los citados como partes y los testigos no comparecieren ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo, podrán ser multados con la cantidad que determine el Juez municipal, hasta el máximo de 25 pesetas.

En la misma multa incurrirán los peritos que no acudieren al llamamiento del Juez municipal.

Art. 1004. A los testigos y á los presuntos culpables que residieren fuera del territorio municipal se les recibirá declaracion por medio de exhorto, con citacion del querellante particular si lo hubiere, y en presencia del Ministerio fiscal, si la falta pudiere perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se recibirán y redactarán con las formalidades establecidas respectivamente en la presente Compilacion.

Art. 1005. En el caso de que por motivo justo no pudiere celebrarse juicio verbal en el dia señalado, ó de que no pudiere concluirse en un solo acto, el Juez municipal señalará el dia mas inmediato posible para su celebracion ó continuacion, haciéndolo saber, á los interesados

Art. 1006. El juicio será público, dando principio por la lectura de la querella, si la hubiere; siguiendo á esto el exámen de los testigos convocados, y practicándose las demás pruebas que el querellante, denunciador y Fiscal municipal si asistiere pidieren, y el Juez considerare admisibles. Seguidamente se oirá al acusado, se examinarán los testigos que presentare en su descargo, y se practicarán las demás pruebas que pidieren y el Juez considerare admisibles, observándose las prescripciones de esta ley en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que creyeren conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando el primero el Ministerio fiscal si asistiere, despues el querellante particular, y por último el acusado.

El Fiscal municipal asistirá á los juicios sobre faltas, siempre que á ellos fuese citado con arreglo al artículo 999.

Art. 1007. Si el presunto culpable de una falta residiere fuera del término municipal, no tendrá obligacion de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez municipal escrito alegando lo que estimase conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

(Se continuará).

SEGUNDA SECCION.

Núm. 8352.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Suscripcion para socorro de las provincias inundadas.

Listas de suscripcion remitidas á este Gobierno hasta el dia de hoy por las Corporaciones, Autoridades y Sucursal del Banco de España, para su publicacion en este periódico oficial.

(Continuacion.)

Ayuntamiento y vecinos de Valdenebro.

	Rs.	Ms.
El Ayuntamiento.	100	
D. Eleuterio de Diego.	4	
Doroteo Vaquero.	2	
Patricio Vaquero.	4	
Valentin Vaquero.	2	
Braulio Valencia.	5	
Basilio Villegas.	1	
Manuel Hernando Capillas	1	
Bibiano Carrera.	1	
Roque Ayala.	0 08	
Pedro Ayala.	1	
Gregorio Lopez.	0 16	

	Rs.	Ms.
D. Pedro Vaquero.	4	
Gorgonio Valencia.	0 12	
Eugenio Perez.	0 18	
D.ª Ana Gregorio.	0 16	
D. Francisco Velasco.	1	
Juan Gutierrez.	0 17	
Valeriano Villalba.	0 17	
Nicasio Ayala.	1	
Raimundo Ayala.	1	
Mariano Garcia.	0 17	
D.ª Vicenta Carrera.	0 07	
María Toribio.	0 08	
D. Restituto Calvo.	1	
José Rodriguez.	1	
Manuel Hernando Vaquero	0 14	
Sebastian Aguilar.	0 08	
Julian Molinero.	1	
Antonino Cebrian.	1	
Zenon Perez.	2	
Feliciano de Diego.	1	
Martin Garcia.	8	
Pedro Valencia.	4	
D.ª Dionisia Valencia.	4	
D. Victoriano Valencia.	2	
Domingo Ordoñez.	4	
Maximino Juan.	1	
Eugenio Vaquero.	4	
Acisclo Machado.	1	
D.ª Inés Valencia.	1	
D. Braulio Rodriguez.	2	
Santos Sanchez.	1	
Victoriano San José.	2	
Alejandro Carrera.	0 08	
Mauricio Revuelta.	0 08	
D.ª Eduviges de la Fuente.	0 08	
D. Pedro Hernando.	2	
Pedro Gonzalez.	0 08	
D.ª Martina Sanchez.	0 16	
Felipa Rodriguez.	0 08	
D. Aniceto Saez.	0 16	
Andrés Rios.	1	
D.ª Juana Juan.	1	
D. Antolin Gomez.	0 16	
Doroteo Rios.	0 16	
Luciano Conde.	0 16	
José Vaquero.	1	
Juan Ortiz.	1	
Francisco Hernando.	1	
Santiago Rebollo.	1	
Romualdo Cisneros	1	
Fernando Villar.	1	
Salvador Asensio.	2	
Manuel Gonzalez.	2	
D.ª Feliciano Villegas.	1	
D. Baldomero Ayala.	0 08	
Juan Gutierrez.	0 08	
Eugenio Alvarez.	1	
Ignacio Gutierrez.	1	

Ayuntamiento y vecinos de Carpio.

	Pts.	Cts
D. Sotero Rodriguez.	10	
Gabino Rodriguez Calles.	10	
Gregorio Gonzalez Corona.	5	
Francisco Rodriguez Corona.	2 50	
Estéban Gonzalez Frutos.	2 50	
Juan Dominguez Gonzalez	2 50	
Casimiro Rodriguez.	1	
Benito Gomez Garcia.	15	
Angel Moro Entrecanales.	5	
Valentin Hernandez Martin.	0 06	
Cecilio Antonio Gonzalez.	1	
Angel Estéban Sanchez.	2 50	
Juan Lopez Lopez.	0 24	

	Pts.	Cts
D.ª Tomasa Martin.	0 25	
Cayetana Marcos.	0 13	
D. Braulio Serrano.	2	
Balbino Gonzalez.	0 75	
Victoriano Rodriguez.	0 25	
Regino Estéban Marcos.	1	
Agustin Luengo Lopez.	1	
Ciriaco Navas Rodriguez.	1	
Ezequiel Gonzalez Garcia.	0 25	
L. E.	1	
Angel Gimenez Marcos.	10	
Vicente Rodriguez Gonzales.	20	
Juan José Rodriguez Calles	10	
Eustasio Rodriguez Calles.	10	
Casildo Luengo Cuadrado.	1	
Pedro Marcos Duque.	0 25	
Nicasio Rodriguez Martin.	1	
Julian Marcos Lozano.	0 50	
Paulino Estéban Nieto.	5	
Blas Rodriguez Rodriguez	0 15	
Juan Estéban Hernandez.	5	
José María Zorita.	2	
Zenon Rodriguez Estéban.	1	
Nicasio Rodriguez Hernandez.	1	
Juan Rodriguez Corona.	2	
Tiburcio Velazquez.	1	
Nicolás Marcos.	0 50	
D.ª Basilisa Marcos.	2 50	
D. Casimiro Marcos.	2	
Antonio Rodriguez Rodriguez.	0 25	
Paulino Nieto Navas.	0 25	
Francisco Moro (de Villalon).	0 25	
Serapio Rodriguez.	0 15	
Domingo Marcos.	0 25	
Lorenzo Alonso.	1	
Laureano Dominguez.	1	
Isidoro Estéban.	1	
Elias Gimenez.	1	
Jacinto Ramos.	1	
Eusebio Rodriguez Gimenez.	0 30	
Gregorio Navas.	0 06	
Marcelino Arce (de Bobadilla).	0 50	
Anastasio Navas.	1	
Gabino Serna.	0 50	
Fernando Gimenez.	0 10	
Alejo Navas.	3	
Tomás Estéban.	0 50	
D.ª Indalecia Rodriguez.	0 06	
D. Crispulo Gonzalez.	0 25	
Pedro Marcos Lopez.	0 10	
Juan Manuel Rodriguez	2 50	
D.ª Demetria Dominguez.	0 25	
D. Estéban Chico.	0 06	
Hermenegildo Duque.	0 25	
Baldomero Dominguez.	0 25	
Deogracias Arévalo.	0 25	
Florentino Gimenez.	0 06	
Felipe Rodriguez	0 25	
D.ª María Luengo.	0 06	
D. Santos Garcia.	0 75	
Acacio Marcos.	1	
Pedro de Santos (de Medina).	0 25	
Cláudio Marcos.	3	
Benito Marcos Burgueño.	1	
D.ª Saturnina Hernandez.	1	
D. Toribio Gonzalez.	1	
Miguel Garcia.	0 50	
Cecilio Nieto.	0 25	
Cayetano Rodriguez.	0 06	
Andrés Dominguez.	0 25	

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Estanqueros.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pt. Cts.). Includes names like D. Ambrosio Rodriguez, Deogracias Calles, Basilio Rodriguez, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts Cts.). Includes names like D. Victoriano Hernandez, Dionisio Duque, Benito Garcia, etc.

Niños de la Escuela.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Cs.). Includes names like D. Juan José Estéban Rodriguez, Hermenegildo Dominguez, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Cts.). Includes names like D. Antolin Rodriguez de la Cruz, Eulogio Nieto Rodriguez, Gregorio Sanchez Gonzalez, etc.

Ayuntamiento y vecinos de Hornillos.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Cts.). Includes names like De fondos municipales, D. Fernando Garcia, Lesmes Garcia, etc.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes names like D.ª Agapita Solís, D. Mariano Madruga, D.ª Antonia Seisdedos, etc.

Ayuntamiento y vecinos de Aldeamayor.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes names like El Ayuntamiento, D. Joaquin Ortega, Nemesio Vivas, etc.

	Pts.	Cts.
D. Cándido Perucha.	0	12
Francisco Salcedo Pozo.	0	06
Saturnino Alonso.	0	09
Laureano Sacristan.	0	12
Hipólito Martín.	5	
Valeriano Ortega.	0	25
Lorenzo Ferrero.	0	25
Camilo Hernández.	0	12
Leoncio Sanz.	0	12
Damaso Ojero.	0	25
Nicolás Arribas.	0	12
Aquilino Sanz Gomez.	0	50
Juan Martínez.	0	50
Juan Noriega.	0	25
Andrés Caba.	0	28
Gregorio Plaza.	0	25
Juan Villafañe.	0	50
Juan San Miguel.	0	50
Benito Martínez.	0	25
D.ª Bruna Benito.	0	12
D. Vicentè Perez.	0	25
Damian Ortega.	5	
Vicente Yuste.	0	50
Eulogio Sanz.	0	25
Pedro Villafañe.	0	50
Manuel Baticón.	0	25
Narciso de la Cal.	0	50
Narciso Carretero.	0	06
Guillermo de la Cal.	1	
Ciriaco Ramos.	0	25
Fausto Gaona.	0	50
Cesáreo Olmedo.	1	50
Julian Gomez.	1	50
D.ª Saturnina Diez.	5	
D. Pedro Yuste.	2	50
D.ª Josefa Cebada.	0	50
D. Pedro Sanz.	0	50
Pedro San Miguel.	0	12
Mariano Benito.	0	50
D.ª Petra Martínez.	5	
D. Felipe Picon.	0	50
Prudencio Sanz.	0	50
Esteban Serrano.	0	25
D.ª Margarita Vivas.	0	50
D. Jacinto de la Cal.	1	
José Vicente.	0	50
Benito Olmedo.	0	25
Agapito Noriega.	0	12
Agapito Cristobal.	0	25
Francisco Benito.	0	25
Julian Manrique.	0	25
Marco Cristobal.	0	12
Demetrio Capellan.	0	25
Silvestre Sanz.	0	06
Mariano Sanz.	0	50
Manuel Torre.	0	25
José Zapatero.	0	25
Simon Vivas.	0	25
Prudencio Zapatero.	0	50
Prudencio Sanz Carrera.	0	12
Miguel Sancho.	0	12
Pedro Noriega Calvo.	0	03
Lucas Castan.	0	12
Victor Gomez.	0	25
Valentin Rico.	0	25
Fausto Gil.	0	25
Eulogio Palencia.	0	25
Rufino Garcia.	0	25
Ignacio Perez.	0	25
Higinio Gomez.	0	12
Jacinto de la Cal Castro.	3	
Felipe Gil.	0	06
Pascual Ojero.	0	12
Fermin Amigo.	10	
Una alma caritativa.	2	50
D. Zenon Justo.	0	12
D.ª Andrea Sanz.	0	12

	Pts.	Cts.
D. Nicolás San Juan.	0	12
Anacleto Sanz.	0	06
Simeon Baticón.	0	25
Francisco Gonzalez.	0	13
Fermin Benito.	1	50
Indalecio Merino.	0	03
Ciriaco Gil.	0	25
Vicente Prieto.	0	06
Damaso Rizo.	0	09
Eugenio Garcia.	0	25
Pedro Arribas.	0	18
Francisco Marin.	0	06
Deogracias Gomez.	0	18
Nicasio Villafañe.	2	
Julian Yuste.	0	12
Andrés Fernandez.	0	25
Ventura Gil.	0	06
Simon Yuste.	3	50
D.ª Josefa Gascon.	0	25
D. Victoriano Salvador.	0	06
Bonifacio Ojero.	0	12
Gabriel Villafañe.	0	25
Deogracias Pedriza.	0	06
Juan Alonso.	0	12

(Se continuará.)

Núm. 8359.
COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.
Carreteras.

En virtud de lo acordado por la Comision provincial asociada a los Señores residentes en la Capital, se ha señalado el dia 15 del actual, a las once de su mañana, para la adjudicacion de los acopios y arrastres de piedra para la conservacion del firme de las carreteras que se detallarán a continuacion.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputacion ó Sr. Diputado que se designe, en el salon de sesiones, hallándose en su secretaria para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en cada una de las contratas. Las proposiciones se harán a la llana, pudiendo hacerse por todas ó por una sola.

Valladolid 3 de Diciembre de 1879.
 —El Vicepresidente A., Antonio Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Acopios.—Carretera de Villaviciencio de los Caballeros a la de Adanero a Gijón, en 4 kilómetros 350 metros cúbicos, a 3 pesetas uno.

Carretera de Adanero a Gijón, en 4 kilómetros 220 metros cúbicos, a 2 pesetas 20 céntimos uno.

Carretera de Valladolid a la Mota del Marqués, en 40 kilómetros 1060 metros cúbicos, su precio segun distancia.

Carretera de Nava a Villaverde, en 4 kilómetros 200 metros cúbicos, a 4 pesetas 40 céntimos uno.

Arrastres.—Carreteras de Valladolid a Santander, de Valladolid a la Mota del Marqués, carretera de Bucinas al confin de la provincia de Burgos y carretera de Adanero a Gijón; desde Valladolid al puente de Mojados, seis pesetas la huebra, y desde el puente de Mojados al confin de la provincia, cinco pesetas 50 céntimos.

QUINTA SECCION.

Núm. 8353.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	3	5	1	1	2	0	0	0	0	0	0	6
22	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
23	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
24	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
25	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
26	1	1	2	2	2	4	0	0	0	0	0	0	5
27	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
28	2	3	5	1	1	2	0	0	0	0	0	0	6
29	6	4	10	1	1	2	0	0	0	0	0	0	12
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL.	15	20	35	4	4	8	0	0	0	0	0	0	43

Valladolid 1.º de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Núm. 8353.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	1	0	0	1	0	0	1	1	2
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	1	0	0	1	0	0	0	1	2
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	1	0	0	1	0	0	0	1	2
29	1	0	0	1	0	0	0	1	2
30	2	0	0	2	0	0	0	2	4
TOTAL.	7	0	0	11	0	0	2	19	30

Valladolid 1.º de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate, provincia de Leon, pertenecen a la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier

Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador D. Nemesio Moro, y en Villahornate, en la Notaria de D. Pedro Paramo.